



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-20407758- -GDEBA-DGAOPDS “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA ENSENADA DE BARRAGÁN”,

VISTO el expediente EX-2020-20407758- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL TERMICA BARRAGAN SA, CUIT N° 30-71091137/8, con domicilio en Ruta N° 11 s/n, de la ciudad y partido de Ensenada, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA ENSENADA DE BARRAGÁN”, a realizarse en localidad y partido de Ensenada, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en el tendido de un acueducto y una nueva toma de agua para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica Ensenada de Barragán, localizada en el partido de Ensenada;

Que la consultora y los profesionales que suscriben el estudio de impacto ambiental presentado por CENTRAL TERMICA BARRAGAN SA, se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBADGAOPDS;

Que según constancias incorporadas en ordenes 38/39 y 42, se ha liquidado, abonado y validado la pertinente tasa;

Que en orden 14 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes;

Que, según consta en orden 18 se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución

OPDS N° 557/19;

Que en orden 43 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma CENTRAL TERMICA BARRAGAN SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidas por el Anexo I (IF-2022- 19731628-GDEBA-DPEIAMAMGP) -oblado en orden 31- de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA ENSENADA DE BARRAGÁN”, a realizarse en la localidad y partido de Ensenada, presentado por la firma CENTRAL TERMICA BARRAGAN SA, CUIT N° 30-71091137/8, con domicilio en Ruta N° 11 s/n, de la ciudad y partido de Ensenada, descripto en el Anexo (IF-2022-19731628-GDEBADPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

MMZ